

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE ORDINARIO
INVESTIGADOR DE LA UNSAAC

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto

El presente Reglamento regula el Régimen Especial del Docente Ordinario Investigador de la UNSAAC de conformidad a lo dispuesto por la Ley Universitaria 30220 en sus artículos. 48, 49, 50 y 86, el Estatuto de la UNSAAC artículos 28,148, 149,192, 193 y 194 y el Reglamento de Regina - Resolución de Presidencia No. 184-2015-CONCYTEC-P (Anexo1) y disposiciones contenidas en los Registros DINA Y REGINA del CONCYTEC

Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los docentes ordinarios de la UNSAAC. La admisión en el Régimen Especial de Docente Investigador es un derecho del docente universitario y para su ejercicio debe cumplir con los requisitos establecidos por presente Reglamento, sujetándose a la evaluación correspondiente.

CAPITULO II: DE LA CATEGORIA DE DOCENTE INVESTIGADOR O INVESTIGADOR 4

Artículo 3º.- Docente Investigador o Investigador 4

Es aquel docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica y tecnológica dentro del Plan de Investigación de la UNSAAC. Es responsable de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución en concordancia con el artículo 86 de la Ley Universitaria y 148 del Estatuto Institucional. Y es designado en razón de su excelencia académica, debidamente comprobada y reconocida. Su vigencia es por dos años contados a partir de la fecha de su designación.

Dos meses antes de la conclusión de dicho plazo, el docente puede solicitar su permanencia en la categoría de docente investigador, presentando la documentación justificatoria actualizada, con fines de una nueva evaluación.

Su carga lectiva es de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, conforme a Ley y está sujeto al régimen especial que la UNSAAC, lo determine en cada caso.

Artículo 4º.- Requisitos para ser Docente Investigador

1. Ser docente ordinario en las categorías de Auxiliar, Asociado o Principal, bajo el régimen de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.

2. Encontrarse calificado como Investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología - SINACYT (según Reglamento de calificación vigente).
3. Tener ratificación docente vigente.
4. Venir efectuando investigación científica y tecnológica dentro del Plan de Investigación de la UNSAAC.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 5. Convocatoria

La convocatoria se halla permanentemente abierta (sistema de ventanilla abierta). Y su ejecución se efectiviza a partir del ejercicio presupuestal 2017.

Artículo 6. Documentos requeridos para la postulación al Régimen Especial de Docente Investigador o Investigador 4.

El postulante debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Vicerrector de Investigación
2. Informe actualizado de la Unidad de Escalafón y Pensiones indicando categoría, régimen y ratificación docente vigente.
3. Currículum Vitae DINA, constancia de ser Investigador (SINACYT-CONCYTEC), indicando su puntuación vigente.
4. Resolución que acredite ser responsable de un proyecto de investigación con fondos nacionales o internacionales, vinculado a la UNSAAC.

CAPÍTULO IV: DEL PROCESO DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN

Artículo 7. Evaluación

El expediente presentado por el postulante en la Unidad de Trámite Documentario, es elevado al Vicerrectorado de Investigación. La Dirección de Gestión de la Investigación, en un plazo de máximo de 3 días hábiles, se encarga de verificar la conformidad de la documentación requerida, la evalúa y emite el informe dirigido al Vicerrector de Investigación.

En caso de que se omita la presentación de alguno de los documentos exigidos, el expediente es OBSERVADO y se comunica el resultado al solicitante, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanar el documento faltante. Vencido el plazo, se considera como no presentado.

Declarado APTO el postulante, la Dirección de Gestión de la Investigación tiene 2 días hábiles más para evaluar el cumplimiento de los requisitos e informar al Vicerrector de Investigación si le corresponde ser admitido o no en el Régimen Especial de Docente Investigador.

Artículo 8. La calificación

Además, de los documentos requeridos en el artículo 6º del presente Reglamento, es requisito para la calificación de la designación de Docente Investigador, que previamente el solicitante haya sido calificado como Investigador del SINACYT por el CONCYTEC se sujeta a la Tabla de Puntaje de Calificación propuesta por el SINACYT (Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P del 05 de diciembre de 2015), que se adjunta en el Anexo 2) en cumplimiento de la Ley Universitaria 30220.

El Vicerrector de Investigación eleva el expediente al Consejo Universitario donde se ratifica el resultado y se emite la resolución correspondiente.

Emitida la resolución de designación de Docente Investigador (DI) se dispone la asignación de la carga lectiva de un curso por año y de la bonificación especial prevista por la Ley 30220, por parte del Director del Departamento Académico respectivo y las Unidades de Talento Humano y de Presupuesto.

Artículo 9. Órganos responsables

Los órganos responsables son:

La Dirección de Gestión de la Investigación, evalúa, califica y emite informe dirigido al Vicerrector de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación aprueba los resultados de la evaluación realizada, se pronuncia sobre las reclamaciones y presenta al Consejo Universitario el consolidado de los resultados, para la ratificación y emisión de la resolución de admisión al Régimen Especial de Docente Investigador.

Para fines del pago de la bonificación especial correspondiente a la categoría de Docente Investigador, el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación con apoyo de la Dirección de Planificación adoptan las acciones necesarias conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

La asignación de carga lectiva de un curso por año, se ejecuta a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión de la resolución de designación en el Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador; para cuyo efecto el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación con apoyo de las Oficinas de Planificación, Talento Humano y el Director del Departamento Académico respectivo adoptan las acciones necesarias conforme a las normas legales.

Artículo 10. Deberes

Son deberes del docente investigador o investigador 4:

1. Dirigir, planificar y orientar el desarrollo del (o los) proyecto (s) de investigación subvencionado con fondos canon o fondos externos.
2. Presentar informes semestrales y/o anuales de las actividades de investigación realizadas.

3. Sujetar el proyecto de investigación al monitoreo y evaluación periódicos de logros por parte del Vicerrectorado de Investigación
4. En caso de incumplimiento de los deberes que se derivan de su condición de docente ordinario investigador, se suspenden automáticamente las asignaciones percibidas y la reducción de carga académica, debiendo devolver los referidos pagos más los intereses legales, previa investigación.

CAPÍTULO V: PERMANENCIA Y PÉRDIDA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 11. Permanencia en la categoría de docente ordinario investigador

La permanencia en la categoría de docente ordinario investigador, se sujeta a una evaluación, que se lleva a cabo cada dos años por la autoridad competente, de acuerdo a los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Y la designación en la categoría de Docente Investigador es por dos años y para que el docente continúe en esta categoría deberá presentar su solicitud de permanencia en el Régimen Especial, dos meses antes de finalizar el periodo para el que fuera designado. Con este fin, deberá adjuntar requisitos similares a los exigidos para la admisión, debidamente actualizados. Adicionándose además, los informes semestrales y/o finales de los Proyectos de Investigación en ejecución, debidamente aprobados por una Comisión Ad hoc evaluadora.

La evaluación de la permanencia es realizada por el Vicerrectorado de Investigación bajo el mismo procedimiento descrito en los Capítulos III y IV, tomando en cuenta los estándares del SINACYT.

Artículo 12. De la pérdida del Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador

Son causales de la pérdida del Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador:

1. Presentación de información o documentación falsa en cualquiera de las instancias.
2. La comisión del delito de plagio, en cualquiera de sus formas.
3. Incumplimiento reiterado de su labor de investigación
4. Por petición de parte interesada dirigida al Vicerrectorado de Investigación
5. Por sanción en proceso administrativo o judicial, en última instancia.

6. Por no acreditar el estado de avance correspondiente de la Investigación de conformidad al cronograma de trabajo.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El postulante debe presentar carta de aceptación dentro de un plazo de 7 días hábiles acompañado de una Declaración Jurada de no tener incompatibilidad legal ni horaria y el compromiso de cumplimiento de sus deberes previstas en el artículo 8º del Reglamento.

SEGUNDA: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector de Investigación en coordinación con el Consejo de Unidades de Investigación.

TERCERA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, fecha en que debe ser publicado en el Portal Electrónico de la UNSAAC.

Reglamento aprobado por Consejo Universitario, Resolución N° CU-.....2016-UNSAAC de fecha

ANEXO 1

Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 184 -2015-CONCYTEC-P

ANEXO 2

**TABLA DE PUNTAJE PARA LA CALIFICACION COMO INVESTIGADOR
EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SINACYT**

Evaluación			
ITEMS	REQUISITO/PERIODO	PUNTAJE	INDICADORES
Grado académico*/ Título	Bachiller / Licenciado/ Magíster / Doctor	15	Bachiller (2), licenciado (3), magíster (7) y doctor (15)
Publicaciones, patentes, registro de autor, obtentor**	7 últimos años	30	Scopus (3), Web of Science (3), Scielo (1). Patentes otorgadas de modelo de utilidad (3), patentes otorgadas de invención (5), derecho de autor (3) u obtentor (5)
Libros o capítulos de libro, edición	7 últimos años	5	ISBN de editorial en investigación especializada. Libro internacional (3), libro nacional (1), capítulo (1), editor (3)
Formación de RRHH	7 últimos años	10	Asesor principal de tesis defendidas para obtener: título profesional (1), grado de magíster (2), grado de doctor (5)
Índice H	sin requisito	5	Si $H < 5$, el puntaje igual a H; para $H > 5$, se otorga el máximo puntaje, i.e., puntaje = 5
Proyectos	7 últimos años	25	Investigador principal (Fondo Internacional - 6), investigador principal (Fondo Nacional - 3), asociado y post-doctorando (2), tesista de doctorado (1)
Presentación en congresos nacionales y/o internacionales	7 últimos años	10	Internacional (3), nacional (1)
TOTAL	--	100	
* Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.			
**Para ser considerado en la calificación, el investigador deberá tener al menos 1 publicación en Scopus o Web of Science, 2 publicaciones en Scielo, o 1 patente otorgada en cualquiera de sus modalidades, 1 derecho de autor o 1 un derecho de obtentor.			